



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0126/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0126/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0126/2025	Heroico Cuerpo de Bomberos	90170725000089

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con su solicitud de jubilación y constancia de no adeudo.	Entregó parcialmente la información.	Por la entrega incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	8 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta del actor o institución pública
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	* <i>Entregue a la persona recurrente dicha constancia de no adeudo, o en su caso si ya ha sido entregada exhiba el documento con la firma de recibido..</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Respuesta, solicitud, Haberes, adeudo.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0126/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	17
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	30
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	30
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	30

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0126/2025

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del actor o institución pública se **MODIFICAR** para que entregue la información faltante.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0126/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde al actor o institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- ❖ ***Entregue a la persona recurrente dicha constancia de no adeudo, o en su caso si ya ha sido entregada exhiba el documento con la firma de recibido.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0126/2025

Con fecha 18 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito información de la respuesta que dé a la solicitud que anexo, con la finalidad de concluir la liquidación en el mes de abril de este año 2025. También solicito que exhiban los documentos en los que conste que recibí y firme equipos de haberes que fundamente legalmente algún adeudo”. (cita textual)

La persona adjuntó a su solicitud, credencial para votar.

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 27 de marzo de 2025, se notificó la respuesta en la que la Institución pública respondió lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0126/2025

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2025
HCB/CDMX/DG/DAF/SACH/0341/2025
Asunto: Solicitud de Datos Personales
No. 090170725000089

LUIS ANTONIO MÁRQUEZ PLIEGO
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS
CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Hago referencia a su oficio número HCB/CDMX/DG/UT/145/2025, por el cual remitió Solicitud de Datos Personales, con número de folio 090170725000089, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere, información que en él se detalla.

"Solicito información de la respuesta que dé a la solicitud que anexo, con la finalidad de concluir la liquidación en el mes de abril de este año 2025.

También solicito que exhiban los documentos en los que conste que recibí y firme equipos de haberes y fundamente legalmente algún adeudo."(Sic)

Al respecto, por instrucciones de la Lic. María del Carmen Mendoza Yáñez, Directora de Administración y Finanzas de del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, inciso E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9, 10, 12, 15, 17, 19, 20, 24, 36, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3, 7, 8, 10 párrafos primero y segundo, 11 fracción II, 12 y 13, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en el marco de las funciones de esta Subdirección establecidas en el Manual Administrativo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, informo lo siguiente:

En atención a la solicitud que nos ocupa, específicamente a los manifestado en el primer párrafo, anexo al presente, sírvase encontrar el diverso HCB/CDMX/DG/DAF/0231/2025, fechado el 20 de febrero del año en curso, con el que se de atención a su petición.

Finalmente, por lo que hace a lo manifestado el párrafo segundo, de igual forma se anexa copia simple de la constancia de no adeudo expedida a su favor; dicho documento se encuentran a su disposición en formato original en la oficina de Capital Humano, ubicada en Calle Versailles, número 46, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, previa entrega de la credencial de identificación como bombero, de conformidad con lo establecido en la Circular Uno 2024, así como en el Manual de Identidad Institucional vigente.

Lo anterior, a efecto de que por su amable conducto se haga del conocimiento de la persona peticionaria.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ADRIÁN NIETO ZARAGOZA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS
CIUDAD DE MÉXICO



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0126/2025

Hago referencia a su escrito de fecha 17 de febrero del 2025 con el que solicita lo siguiente.

"Me dirijo a Usted de manera respetuosa por medio del presente escrito para solicitarle el reconocimiento que se menciona en la cláusula 47 del contrato colectivo de trabajo del heroico cuerpo de bomberos de la ciudad de México (antes distrito federal). Lo anterior en virtud de que el suscrito ha causado baja por jubilación en la institución que usted representa. Por el motivo mencionado no omito invocar la ley federal del trabajo para la liquidación correspondiente" (SIC)

Por instrucciones del Primer Superintendente, Lic. Juan Manuel Pérez Cova, Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, 7, 10 último párrafo y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; Artículo 21 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, 17 y 18 de su Reglamento, así como la Cláusula 74, inciso L) del Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales entre este Organismo y sus trabajadores; se informa que esta Dirección, a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano ha iniciado las gestiones necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula 47, para el ejercicio fiscal 2025 y una vez que se cuente con la autorización para la afectación de la partida, se procederá a dar cumplimiento al pago de la cláusula que nos ocupa.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DEL CARMEN MENDOZA YÁÑEZ
DIRECTORA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS
CIUDAD DE MÉXICO

Recursos Financieros:	
Gastos por comprobar	J.U.D. de Tesorería C.P. Carlos López Monge
Otros	C. María del Carmen Mendoza Yáñez J.U.D. de Contabilidad y Registro
C. Guillermo Martínez Salazar Subdirector de Finanzas	

Recursos Materiales:	
Tarjetas de Estacionamiento	C. Mario Roberto Pérez Cova J.U.D. de Contratos y Compras
Deudores por telefonía	C. Mario Roberto Pérez Cova J.U.D. de Contratos y Compras
Mobiliario y Equipo de oficina	C. Alfonso Salazar Delgado J.U.D. de Administración y Mantenimiento
Bienes Informáticos	C. Alfonso Salazar Delgado J.U.D. de Administración y Mantenimiento
Vehículos	C. Alfonso Salazar Delgado J.U.D. de Administración y Mantenimiento
Otros	
J.C. Mauro de Jesús Vargas Vela Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios	

Recursos Humanos:	
Credencial de identificación laboral	C. María del Carmen Mendoza Yáñez J.U.D. de Control de Personal
Otros	
C. Andrés Nieto Zaragoza Subdirector de Administración de Capital Humano	

La presente no libera de posibles adeudos por excedentes de uso de telefonía a celulares o llamadas no oficiales de telefonía convencional, que no sean justificados en su oportunidad

La presente se extiende el día 14 de febrero de 2025



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0126/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **27 de marzo de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta, debido a que **no entrego lo solicitado**:

Omito el sujeto obligado informar sobre mi liquidación o finiquito, conforme a la Ley Federal del Trabajo, en el mes de Abril del 2025.

Cause baja el 31 de diciembre 2024 después de 39 años de

Se más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo _____ hojas Servicio

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El 1 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.
- B)** El 2 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instruccion%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0126/2025

esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Como se observa en los antecedentes, la persona **requirió** acceso a la respuesta que se brindó a una solicitud de liquidación, así como a los documentos en los que conste que recibió equipos de haberes.

En respuesta, el Heroico Cuerpo de Bomberos entregó el oficio HCB/CDMX/DG/DAF/0231/2025, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de a persona recurrente de tener acceso al reconocimiento referido en la clausula 47 del contrato colectivo de trabajo.

Asimismo, respecto al segundo requerimiento anexo la copia simple de la constancia de no adeudo expedida en favor de la persona recurrente.

Por lo anterior la persona interpuso recurso de revisión indicando que **no** se le otorgó acceso a los documentos solicitados.

Puntualizadas las posturas de las partes, se determina que el agravio de la persona **ES FUNDADO** y el Heroico Cuerpo de Bomberos entregó información incompleta.

En este sentido, conviene traer a colación la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, la cual señala en sus artículos 41, 42, 46, 47 y 50, respectivamente lo siguiente:

- ✓ Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0126/2025

entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

- ✓ El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.
- ✓ La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- ✓ Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.
- ✓ Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, y el responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Adicionalmente los *Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en su artículo 84 establece que la **Unidad de Transparencia** del Responsable **deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, a las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen la solicitudes**, en atención a la normativa que les resulte aplicables.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0126/2025

En ese sentido la persona solicitante requirió acceso a la respuesta otorgada a su solicitud del reconocimiento contemplado en la clausula 47 del contrato colectivo de trabajo, por lo que se le entregó el oficio HCB/CDMX/DG/DAF/0231/2025

Al respeto de la lectura al oficio anterior se desprende que sí contiene la respuesta otorgada a dicha solicitud, pues se le informa que le hará entrega de dicho recurso una vez que se aprueba la partida para ello, por lo que este punto se tiene por atendido.

Ahora bien, en cuanto a los documentos donde conste que se le entregó equipos de haberes, se entregó únicamente una constancia de no adeudo, emitida en favor de la persona recurrente, al respecto, si bien se exhibió dicha constancia, no se desprende que haya sido recibida por la persona, puesto no cuenta con ningún sello o firma de recibido por parte de la persona a la cual se le emitió.

Por tanto, es procedente ordenar a la institución que entregue a la persona recurrente dicha constancia de no adeudo, o en su caso si ya ha sido entregada exhiba el documento con la firma de recibido.

En suma, toda vez que el sujeto obligado no dio contestación a todas las preguntas formuladas por el particular, **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0126/2025

Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0126/2025

sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sí acontece en el presente caso.

Además, la institución pública al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

“TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0126/2025

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Entregue a la persona recurrente dicha constancia de no adeudo, o en su caso si ya ha sido entregada exhiba el documento con la firma de recibido.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0126/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.